

RESOLUCION EJECUTIVA DIRECTORAL N°099-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 22 SEP. 2023.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**VISTOS:**

La Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuentas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, El artículo 438° del ROF del Gobierno Regional de Cusco, establece: "El Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las faculten. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada y sostenible del riego en cuencas".

Que, el Principio de Legalidad, reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, los artículos 76°, 77°, 78°, 79° y 81° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, prevé las formalidades para la delegación de competencias, la cual se constituye en una técnica de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatario, competencia que no le habría sido asignada; por ello, **se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva**, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, la técnica de delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de delegación, mantienen en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente y; fundamentalmente mantiene la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada, siendo que la delegación se justifica en la medida que se refiere a las razones de índole técnica y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, teniendo **por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Director Ejecutivo del Plan MERISS, acelerando los trámites administrativos;**

Que, el numeral 8.3° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1444 dispone: “8.3 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”, en consecuencia, en materia de contrataciones del Estado existe la posibilidad legal de delegar las funciones del titular del pliego;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que el titular de la entidad es responsable en materia presupuestaria y es la más alta autoridad ejecutiva; puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado decreto legislativo, las leyes anuales de presupuesto del sector público o la norma de creación de la entidad, siendo responsable solidario con el delegado. Asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47 señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Ley No 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se establecen normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del sector público durante el ejercicio fiscal 2023;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No 344-2018-EF y modificatorias, establece el procedimiento que se debe observar para las contrataciones directas, y en el numeral 101.1. del artículo 101 se dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 7.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 6 de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que las oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector;

Que, dentro de los **objetivos identificados**, está la **simplificación y optimizar los procedimientos administrativos**, así como **asegurar la correcta y eficiente gestión pública**, orientado a buscar el cambio de la gestión respecto a la imagen que tiene hacia la sociedad, propendiendo una institución moderna y articulada, para cuyo efecto entre otras acciones es necesario proceder con la delegación de atribuciones, **para una administración eficiente y eficaz**, por lo que la delegación de competencias supone la existencia de circunstancias de orden técnico, económico o de otra índole que determinen la celeridad de la prestación de los servicios y la mejora en el funcionamiento de la institución, tanto más que conforme se ha señalado existen normas legales de carácter nacional y local que facultan la posibilidad de delegar facultades específicas;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en uso de las facultades conferidas por Ley, es procedente delegar al siguiente nivel de decisión, facultades para optimizar los procedimientos administrativos.

Que, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR al Jefe de la Unidad de Administración del PLAN MERISS, las facultades y atribuciones que a continuación se detallan:

a) Delegación en materia de Contrataciones con el Estado.

1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
2. La designación, suplencia y remoción del comité de selección, titulares y suplentes, de los comités de selección y comités de selección permanente.
3. Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, en el marco de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No 082-2019-EF; o norma que la sustituya; y, su Reglamento.
4. Aprobar bases de los procedimientos de selección y solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, según lo dispuesto por la normativa aplicable.
5. La cancelación de los procedimientos de selección conforme a lo dispuesto según lo dispuesto por la normativa aplicable
6. Aprobar las Contrataciones Directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m), del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No 082-2019-EF o norma que la sustituya.
7. Aprobar y disponer la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras; autorizaciones de ampliación de plazo, y otros contemplados en la Ley y Reglamento, conforme lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
8. Suscribir contratos y adendas, dicha delegación será de aplicación para todos aquellos procedimientos de selección a los que hace referencia la normatividad, específicamente a lo dispuesto por el artículo 136 y siguientes del reglamento.
9. Aprobar las modificaciones a los contratos, conforme a lo dispuesto por el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, incluso cuando impliquen el incremento de precio.
10. Resolver peticiones de ampliación de plazos conforme a lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 158°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
11. Aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado o referencial hasta el límite máximo previsto por la normatividad de Contrataciones del Estado.
12. Aprobar la estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo previsto en el TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado.
13. Aprobar la resolución total o parcial de contratos, órdenes de compra y servicios, así como efectuar los actos previos necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad conforme a lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
14. Suscribir en nombre y representación de la Entidad las cartas notariales y demás comunicaciones que deban cursarse a los contratistas.
15. Ejercer la representación legal de la entidad ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas, conforme el procedimiento establecido en la Directiva N° 04-2020-GRCUSCO-PERPM-DE denominada: “Directiva para la Administración de Garantías presentadas por los Postores Adjudicatarios y/o Contratistas al Proyecto PMI”.



16. Suscribir actas de suspensión y reinicio de plazo contractual.
17. Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que tengan que realizarse ante el OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y publicaciones que deban efectuarse por mandato legal, así como los pedidos de información y consulta que resulten necesarios formular ante otras entidades en materia de contrataciones del Estado.
18. Suscribir convenios con otras entidades para encargarles las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección, así como, aprobar los respectivos expedientes de contratación y las bases de calidad de entidad encargante.
19. Aprobar reajuste de precios de bienes y servicios mediante acto administrativo según lo establecido en las bases de los procedimientos de selección.
20. Requerir el cumplimiento del contrato, por conducto notarial, en los casos que corresponda; y, resolver los contratos que se deriven de procedimientos de selección con sujeción a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Las comunicaciones a que se aluden, incluyen a los contratos resueltos, donde existan obligaciones pendientes.

b) En materia de Contrataciones del Estado fuera del ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225 y su reglamento.

21. Autorizar y/o aprobar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.7 de la Directiva No 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada mediante Resolución No 007-2017-OSCE/CD; así como, aprobar el expediente de contratación, de las contrataciones cuyo monto supere los S/ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 Soles).
22. Formalizar la relación contractual mediante Orden de Compra y/o Servicios, en las contrataciones derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, asimismo, efectuar las modificaciones, resolver las solicitudes de ampliación y resolver la relación contractual derivadas de dicha contratación especial.
23. Suscribir los contratos, comunicaciones contractuales, adendas y resolución de contratos, referidos a contratación de bienes y servicios respecto a contrataciones por montos menores o iguales a 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias, debiendo actualizarse dicho monto en el supuesto de que por normatividad legal de carácter nacional el mismo sea ampliado o reducido.
24. Conocer todos los procedimientos administrativos respecto a las contrataciones de bienes y servicios cuyo monto no supere las 08 (ocho) Unidades Impositivas Tributarias, debiendo actualizarse dicho monto en el supuesto de que por normatividad legal de carácter nacional el mismo sea ampliado o reducido.
25. Aprobación de reajuste de precios de bienes y servicios mediante acto administrativo según lo establecido en el requerimiento.

c) Delegación en materia de recursos humanos.

- Que, de conformidad al artículo 6 de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, que dispone que las oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, **constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos**, misma que depende directamente de la unidad de administración, corresponde delegar las siguientes funciones:
26. Disponer y autorizar acciones de desplazamiento de personal, transferencias, rotación, reasignación, destakes, permutas y todas aquellas relacionadas con los recursos humanos de la institución.



27. Suscribir contratos de trabajo, adendas para la contratación de los prestadores de servicios no autónomos que requieran las dependencias del PLAN MERISS, así como la emisión de las resoluciones conforme a la normatividad de la materia, dicha delegación incluye la facultad de rescisión y resolución de los referidos contratos.
28. Suscribir contratos de servicios personales y no personales, en los casos autorizados por Ley y de aquellos que se encuentren con cargo a proyectos de inversión pública.
29. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la institución, debiendo analizar dichas peticiones conforme a la normatividad legal vigente.
30. Aprobar y modificar el rol de vacaciones de servidores y funcionarios de la entidad.
31. Emitir pronunciamiento respecto a pedidos relacionados con reconocimiento, autorización o compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional, pago de vacaciones trucas y no gozadas, asignación familiar, otros beneficios y derechos laborales solicitados por los funcionarios y servidores, según sea el caso, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente en materia laboral cuando exista de por medio un mandato judicial emitido por las autoridades judiciales competentes.



d) Declaración en materia patrimonial.

32. Ejercer actos de administración, supervisión, control y actos establecidos de acuerdo a Ley del Sistema Nacional de Bienes del Estado, de los bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad del PLAN MERISS.

e) En otras materias.

33. Deléguese las funciones para tramitar y presentar la Declaración de conflicto de intereses y Declaración Jurada de bienes y rentas ante las instancias correspondientes, debiendo elevar un informe semestral respecto al cumplimiento en la presentación de dichas declaraciones juradas.
34. Disponer la reconstrucción de expedientes administrativos extraviados o destruidos conforme a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General.
35. Emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de acuerdo a los informes técnicos de las unidades usuarias y competentes.



ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la delegación de facultades y demás responsabilidades efectuadas a través del presente acto resolutivo comprende las atribuciones de decidir y resolver mediante un acto administrativo, siendo que en ningún caso exime la obligación de cumplir con la normatividad legal vigente para la evaluación de cada caso concreto, todo ello a fin de garantizar la adecuada conducción de la gestión de los sistemas administrativos del PLAN MERISS, debiendo informar el Jefe de la Unidad de Administración en forma bimestral respecto a las acciones asumidas como consecuencia de la delegación de facultades señalada en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER a las diferentes instancias del PLAN MERISS, el cumplimiento de los extremos de la presente resolución Directoral. **DEJAR SIN EFECTO** los extremos de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 047-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE, Resolución Ejecutiva Directoral N° 064-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE y cualquier acto administrativo que se contraponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del PLAN MERISS, para los fines correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo
U.E. PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN,
VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA

Fecha: 22 SEP 2023
Hora: 12:34 N°
Folios: 06 Firma: *LC*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

Fecha: 22 SEP. 2023
Hora: 10:22 N°
Folio: 06 Firma: *ML*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

Fecha: 22 SEP 2023
Hora: 11:10 N°
Folios: 6 Firma: *LC*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 22 SEP 2023
Hora: 10:23 N° 9154
Folios: 06 Firma: *LC*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
ASESORIA LEGAL

Fecha: 22 SEP 2023
Hora: 11:11 N°
Folios: 06 Firma: *LC*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS

Fecha: 22 SEP. 2023
Hora: 10:26 N°
Folios: 06 Firma: *LC*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
OF. DE RECURSOS HUMANOS

Fecha: 22 SEP 2023
Hora: 10:27 N°
Folios: 02 Firma: *LC*



- LSC./mrcv
- UAD
- UPPM
- Asesoría Legal
- RRHH
- D.I.H.
- D de supervisión.
- D. de estudios.
- Archivo.